REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Año II - Nº 337

Quito, miércoles 25 de noviembre de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:

SENAE-SGN-2020-0541-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "MetAMINO®" **2**

SENAE-SGN-2020-0542-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "LANSY SHRIMP BLACK FLAKE"..... **13**

SENAE-SGN-2020-0543-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "BREED-S" presentación balde de 10 Kg/Marca: SIN MARCA..... **23**

RESOLUCIONES:

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS:

C.D. 606 Apruébese la renovación de la "Gerencia Institucional para el Diálogo Social"..... **34**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-0541-OF

Guayaquil, 01 de julio de 2020

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "MetAMINO®"; Presentación: sacos de 25 Kg; Fabricante: EVONIK NUTRITION & CARE GMBH, Alemania / Solicitante: Evonik Ecuador S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2020-3441-E, SENAE-DSG-2020-3875-E, SENAE-DSG-2020-3878-E y SENAE-DSG-2020-3879-E.

Ingeniero
Alfredo Bonfa
Representante Legal
EVONIK ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado a esta Dirección Nacional mediante Documentos No SENAE-DSG-2020-3441-E de 28 de abril y sus alcances No. SENAE-DSG-2020-3875-E de 01 de junio de 2020 y SENAE-DSG-2020-3878-E y SENAE-DSG-2020-3879-E de 02 de junio de 2020, en relación a la consulta suscrita por el Sr. Alfredo Bonfa, Representante Legal de la empresa Evonik Ecuador S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792811198001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, siendo que ha fenecido la suspensión de plazos y términos de todos los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que se dispuso mediante Resolución No. SENAE-2020-0017-RE, y renovada mediante Resoluciones números SENAE-SENAE-2020-0020-RE, SENAE-SENAE-2020-0022-RE, SENAE-SENAE-2020-0024-RE, SENAE-SENAE-2020-0025-RE y SENAE-SENAE-2020-0027-RE, por el Decreto de Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; tengo a bien indicar lo siguiente:

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1017 del 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional de República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, por sesenta (60) días, mismo que fue renovado mediante Decreto Ejecutivo número 1052 del 15 de mayo del 2020 por treinta (30) días.

Que, mediante Resolución No. SENAE-2020-0017-RE, se dispuso la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Resoluciones números SENAE-SENAE-2020-0020-RE, SENAE-SENAE-2020-0022-RE, SENAE-SENAE-2020-0024-RE, SENAE-SENAE-2020-0025-RE y SENAE-SENAE-2020-0027-RE, se renovó la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador hasta el 15 de junio del 2020.

Que, de la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-EGV-IF-2020-0241, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

" (...) 1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	*02 de junio 2020*
Solicitante:	*Sr. Alfredo Bonfa, Representante Legal de la empresa Evonik Ecuador S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792811198001*
Nombre comercial de la mercancía:	*"MetAMINO®"*
Marca y modelo:	*Sin marca, sin modelo*
Presentación	*Sacos de 25 Kg*
Fabricante de la mercancía:	*EVONIK NUTRITION & CARE GMBH, Alemania.*
Material presentado	*- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.* *- Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.* *- Fotografía de la mercancía motivo de consulta.*

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Nombre comercial:
MetAMINO®
DL-Metionina, Feed Grade 99,0 %

Apariencia:
Polvo cristalino de color blanco a amarillento
Densidad: 700 kg/m3 ± 10 %
Ángulo de reposo: 40° ± 10 %
Distribución de tamaño de partícula: min. 90 % 0 – 1000 µm
Solubilidad: aprox. 30 g/L agua a 20 °C

Especificaciones:

Pureza (%)	*min. 99,0*
Cenizas (%)	*max. 0,5*
Pérdida por secado (%)	*max. 0,3*

Producción:
MetAMINO® es sintetizado a partir de materias primas petroquímicas utilizando un proceso ambientalmente amigable y patentado por la unidad de negocios de Feed Additives de Evonik Industries. Este complejo proceso produce un producto de alta calidad sin la formación de sal residual, evitando así la polución del aire y agua.

Uso:
Particularmente en monogástricos. MetAMINO® asegura el suplemento adecuado de aminoácidos sulfurados, especialmente la metionina esencial. Debido a que la metionina es el primer aminoácido limitante en dietas típicas para aves, su uso está bien establecido desde hace años. Adicionalmente, las dietas para lechones y cerdos en crecimiento pueden mostrar una deficiencia considerable en metionina, especialmente cuando son formuladas para alcanzar una excreción baja de nitrógenos por razones ecológicas. Tal deficiencia puede ser convenientemente compensada usando MetAMINO®. Para

administrar metionina a rumiantes, la unidad de negocios de Feed Additives de Evonik Industries ofrece Mepron®, una forma de metionina estable en el rumen.

Matriz nutricional:

Nutriente	***Valor de la Matriz***	
Contenido de Metionina	*99,0 %*	
Digestibilidad	*100,0 %*	
Proteína Cruda (N x 6.25)	*58,1 %*	
Energía Metabolizable:	*[MJ/kg]*	*[kcal/kg]*
Aves (estimado)	*21,0*	*5.020*
Cerdos (estimado)	*22,0*	*5.280*

Modo de Empleo:
MetAMINO® puede ser utilizada en premezclas, minerales, y alimentos terminados, en conjunto con sustitutos lácteos y bajo cualquier proceso técnico. Sus propiedades técnicas garantizan un mezclado homogéneo y estabilidad ante el desmezclado.

Almacenaje, estabilidad y embalaje:

Se recomienda mantener MetAMINO® cerrado en su empaque original en un lugar fresco y seco; bajo condiciones de almacenamiento de 5 – 30 °C y 20 – 75 % de humedad relativa. Bajo estas condiciones el contenido activo está garantizado por 5 años a partir de la fecha de fabricación. La fecha de fabricación es parte del número de lote y se encuentra en la etiqueta del empaque.

Empaquetado:

Bolsa de papel tipo válvula, bicapa + film plástico, 25 kg neto

Proceso de producción:

El proceso de producción de MetAMINO® (DL-Metionina 99%) es un proceso netamente químico patentado a partir de distintos reactivos como sustancias químicas que son manejadas adecuadamente para obtener un aditivo nutricional, como es el aminoácido metionina.

Hay una primera síntesis entre la acroleína y el metilmercaptano y se obtiene el Metilmercapto Propiónico Aldehído, que se utiliza en la segunda síntesis junto con Cianuro y Dióxido carbono amonio para obtener hidantoína. La hidantoína pasa a un proceso de saponificación con Carbonato de Potasio. Luego de la saponificación procede el primer paso de cristalización/carbonización con dióxido de carbono. Se separa entonces los primeros cristales crudos con filtrado que contiene metionina.
Se realiza la segunda cristalización y procede la separación de cristales puros y el secado, entonces el producto pasa para el empacado o almacenamiento en silos de la DL-Metionina, Grado Alimenticio.

Con base en la información contenida en documentos No. SENAE-DSG-2020-3441-E, SENAE-DSG-2020-3875-E, SENAE-DSG-2020-3878-E y SENAE-DSG-2020-3879-E, se define que la mercancía motivo de consulta corresponde a una materia prima compuesta por el 99% DL-Metionina utilizado para alimentación animal, presentado en sacos de 25 Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

• *Texto de partida 29.30*

"Tiocompuestos orgánicos."

• *Nota legal 1, literal a) del Capítulo 29.*
"Notas.
1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;"

• *Notas explicativas de partida 29.30*

"Esta partida comprende los tiocompuestos orgánicos cuya molécula contiene uno o varios átomos de azufre directamente ligados al átomo (o a los átomos) de carbono (véase la Nota 6 del Capítulo). Se incluyen aquí los compuestos cuya molécula contiene, además de átomos de azufre, otros elementos no metálicos directamente ligados al átomo (o a los átomos) de carbono."

*"… C.- TIOÉTERES**
Son sustancias que pueden considerarse como derivados de los eteres por sustitución del oxígeno por azufre.

(ROR')---------- (RSR') éter tioéter

1) Metionina. Se presenta en plaquitas o polvo, blancos. Es im aminoácido y un compuesto esencial en la nutrición humana que el organismo no sintetiza…"*

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía "MetAMINO®", es una materia prima compuesta por el 99% DL-Metionina utilizado para alimentación animal, presentado en sacos de 25 Kg, por tanto, queda comprendido en la partida 29.30

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A

efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

A continuación, se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

29.30	***Tiocompuestos orgánicos.***
2930.20	*- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos:*
2930.30	*- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama:*
2930.40.00.00	***- Metionina***
2930.60.00.00	*- 2-(N,N-Dietilamino)etanotiol*
2930.70.00.00	*- Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI))*
2930.80.00.00	*- Aldicarb (ISO), captafol (ISO) y metamidofós (ISO)*
2930.90	*- Los demás:*

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en virtud en las características de la mercancía corresponde a una es una materia prima compuesta por el 99% DL-Metionina utilizado para alimentación animal, presentado en sacos de 25 Kg, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria "2930.40.00.00 - Metionina".

4.- Conclusión:
En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante EVONIK NUTRITION & CARE GMBH, Alemania (elementos contenidos en documentos No. SENAE-DSG-2020-3441-E, SENAE-DSG-2020-3875-E, SENAE-DSG-2020-3878-E y SENAE-DSG-2020-3879-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6 para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "MetAMINO®", sin marca, sin modelo, es una materia prima compuesta por el 99% DL-Metionina utilizado para alimentación animal, presentado en sacos de 25 Kg; por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 29, en la partida arancelaria 29.30, subpartida "2930.40.00.00 - Metionina".8...)"

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:
- SENAE-DSG-2020-3441-E

Firmado electrónicamente por:
AMADA INGEBORG VELASQUEZ JIJON

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2020-0241

Guayaquil, 17 de Junio de 2020

Magíster
Amada Ingeborg Velásquez Jijón
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "MetAMINO®"; Presentación: sacos de 25 Kg; Fabricante: EVONIK NUTRITION & CARE GMBH, Alemania / Solicitante: Evonik Ecuador S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2020-3441-E, SENAE-DSG-2020-3875-E, SENAE-DSG-2020-3878-E y SENAE-DSG-2020-3879-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-3441-E de 28 de abril y sus alcances No. SENAE-DSG-2020-3875-E de 01 de junio de 2020 y SENAE-DSG-2020-3878-E y SENAE-DSG-2020-3879-E de 02 de junio de 2020, en relación a la consulta suscrita por el Sr. Alfredo Bonfa, Representante Legal de la empresa Evonik Ecuador S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. **1792811198001,** documentos que han sido planteados en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: "*PRIMERO.- Delegar al* ***Subdirector General de Normativa*** *del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es,* ***absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías****; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación*.".

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*".

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "MetAMINO®"; Presentación: sacos de 25 Kg, sin marca, sin modelo; Fabricante: EVONIK NUTRITION & CARE GMBH, Alemania.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	02 de junio 2020
Solicitante:	Sr. Alfredo Bonfa, Representante Legal de la empresa Evonik Ecuador S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792811198001
Nombre comercial de la mercancía:	"MetAMINO®"
Marca y modelo:	Sin marca, sin modelo
Presentación	Sacos de 25 Kg
Fabricante de la mercancía:	EVONIK NUTRITION & CARE GMBH, Alemania.
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Nombre comercial:
MetAMINO®
DL-Metionina, Feed Grade 99,0 %

Apariencia:
Polvo cristalino de color blanco a amarillento
Densidad: 700 kg/m3 ± 10 %
Ángulo de reposo: 40° ± 10 %
Distribución de tamaño de partícula: min. 90 % 0 – 1000 µm
Solubilidad: aprox. 30 g/L agua a 20 °C

Especificaciones:

Pureza (%)	min. 99,0
Cenizas (%)	max. 0,5
Pérdida por secado (%)	max. 0,3

Producción:

MetAMINO® es sintetizado a partir de materias primas petroquímicas utilizando un proceso ambientalmente amigable y patentado por la unidad de negocios de Feed Additives de Evonik Industries. Este complejo proceso produce un producto de alta calidad sin la formación de sal residual, evitando así la polución del aire y agua.

Uso:

Particularmente en monogástricos. MetAMINO® asegura el suplemento adecuado de aminoácidos sulfurados, especialmente la metionina esencial. Debido a que la metionina es el primer aminoácido limitante en dietas típicas para aves, su uso está bien establecido desde hace años. Adicionalmente, las dietas para lechones y cerdos en crecimiento pueden mostrar una deficiencia considerable en metionina, especialmente cuando son formuladas para alcanzar una excreción baja de nitrógenos por razones ecológicas. Tal deficiencia puede ser convenientemente compensada usando MetAMINO®. Para administrar metionina a rumiantes, la unidad de negocios de Feed Additives de Evonik Industries ofrece Mepron®, una forma de metionina estable en el rumen.

Matriz nutricional:

Nutriente	**Valor de la Matriz**	
Contenido de Metionina	99,0 %	
Digestibilidad	100,0 %	
Proteína Cruda (N x 6.25)	58,1 %	
Energía Metabolizable:	[MJ/kg]	[kcal/kg]
Aves (estimado)	21,0	5.020
Cerdos (estimado)	22,0	5.280

Modo de Empleo:

MetAMINO® puede ser utilizada en premezclas, minerales, y alimentos terminados, en conjunto con sustitutos lácteos y bajo cualquier proceso técnico. Sus propiedades técnicas garantizan un mezclado homogéneo y estabilidad ante el desmezclado.

Almacenaje, estabilidad y embalaje:

Se recomienda mantener MetAMINO® cerrado en su empaque original en un lugar fresco y seco; bajo condiciones de almacenamiento de 5 – 30 °C y 20 – 75 % de humedad relativa. Bajo estas condiciones el contenido activo está garantizado por 5 años a partir de la fecha de fabricación. La fecha de fabricación es parte del número de lote y se encuentra en la etiqueta del empaque.

Empaquetado:

Bolsa de papel tipo válvula, bicapa + film plástico, 25 kg neto

Proceso de producción:

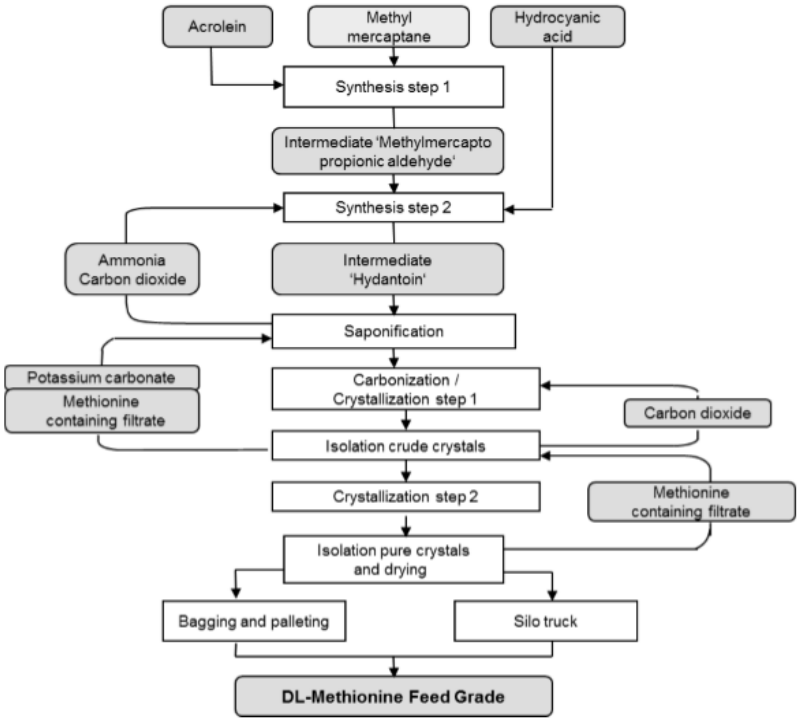

El proceso de producción de MetAMINO® (DL-Metionina 99%) es un proceso netamente químico patentado a partir de distintos reactivos como sustancias químicas que son manejadas adecuadamente para obtener un aditivo nutricional, como es el aminoácido metionina.

Hay una primera síntesis entre la acroleína y el metilmercaptano y se obtiene el Metilmercapto Propiónico Aldehído, que se utiliza en la segunda síntesis junto con Cianuro y Dióxido carbono amonio para obtener hidantoína. La hidantoína pasa a un proceso de saponificación con Carbonato de Potasio. Luego de la saponificación procede el primer paso de cristalización/carbonización con dióxido de carbono. Se separa entonces los primeros cristales crudos con filtrado que contiene metionina.
Se realiza la segunda cristalización y procede la separación de cristales puros y el secado, entonces el producto pasa para el empacado o almacenamiento en silos de la DL-Metionina, Grado Alimenticio.

Fotografías:

Con base en la información contenida en documentos No. SENAE-DSG-2020-3441-E, SENAE-DSG-2020-3875-E, SENAE-DSG-2020-3878-E y SENAE-DSG-2020-3879-E, se define que la mercancía motivo de consulta corresponde a una materia prima compuesta por el 99% DL-Metionina utilizado para alimentación animal, presentado en sacos de 25 Kg.

3.- <u>Análisis Arancelario:</u>

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

- **Texto de partida 29.30**

"Tiocompuestos orgánicos."

- **Nota legal 1, literal a) del Capítulo 29.**

"Notas.
1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;"

- **Notas explicativas de partida 29.30**

"Esta partida comprende los tiocompuestos orgánicos cuya molécula contiene uno o varios átomos de azufre directamente ligados al átomo (o a los átomos) de carbono (véase la Nota 6 del Capítulo). Se incluyen aquí los compuestos cuya molécula contiene, además de átomos de azufre, otros elementos no metálicos directamente ligados al átomo (o a los átomos) de carbono."

*"… C.- TIOÉTERES**
Son sustancias que pueden considerarse como derivados de los eteres por sustitución del oxígeno por azufre.

(ROR')---------- (RSR') éter tioéter

1) Metionina**. Se presenta en plaquitas o polvo, blancos. Es im aminoácido y un compuesto esencial en la nutrición humana que el organismo no sintetiza…"*

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía "MetAMINO®", es una materia prima compuesta por el 99% DL-Metionina utilizado para alimentación animal, presentado en sacos de 25 Kg, por tanto, queda comprendido en la partida 29.30

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*

A continuación, se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

29.30	***Tiocompuestos orgánicos.***
2930.20	*- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos:*
2930.30	*- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama:*
2930.40.00.00	***- Metionina***
2930.60.00.00	*- 2-(N,N-Dietilamino)etanotiol*
2930.70.00.00	*- Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI))*
2930.80.00.00	*- Aldicarb (ISO), captafol (ISO) y metamidofós (ISO)*
2930.90	*- Los demás:*

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en virtud en las características de la mercancía corresponde a una es una materia prima compuesta por el 99% DL-Metionina utilizado para alimentación animal, presentado en sacos de 25 Kg, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria ***"2930.40.00.00 - Metionina".***

4.- <u>Conclusión:</u>

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante EVONIK NUTRITION & CARE GMBH, Alemania. (elementos contenidos en documentos No. SENAE-DSG-2020-3441-E, SENAE-DSG-2020-3875-E, SENAE-DSG-2020-3878-E y SENAE-DSG-2020-3879-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la

Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6 para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "MetAMINO®", sin marca, sin modelo, es una materia prima compuesta por el 99% DL-Metionina utilizado para alimentación animal, presentado en sacos de 25 Kg; por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 29, en la partida arancelaria 29.30, subpartida ***"2930.40.00.00 - Metionina".***

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

ELVIA GABRIELA VICUNA GOMEZ Firmado digitalmente por ELVIA GABRIELA VICUNA GOMEZ Fecha: 2020.06.17 14:18:06 -05'00'	Firmado electrónicamente por: **HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO**	**RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE** Nombre de reconocimiento SERIALNUMBER=0000395413 + CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN-ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC Razón: Firmado digitalmente por FirmaEC Fecha: 2020-06-17T17:33:09.589-05:00	Firmado electrónicamente **MARIA EUGENIA**
Elaborado por:	**Revisado por:**	**Supervisado por:**	**Aprobado por:**
Q.F. Elvia Vicuña Gómez **Especialista Laboratorista 1**	Ing. Henry Mejía **Jefe de Clasificación**	Lcdo. Ramon Vallejo **Director de Técnica Aduanera**	Econ. María Eugenia Nieto **Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-0542-OF

Guayaquil, 01 de julio de 2020

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "LANSY SHRIMP BLACK FLAKE"; Presentación: Balde plástico de 6 Kg; Fabricante: INVE AQUACULTURE INC. / Solicitante: INVECUADOR S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2020-3721-E.

Señora
Maria de Lourdes Cobo Barcia
Representante Legal
BARCIA INVECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio No. IDE – 003-2020, ingresado con documento No SENAE-DSG-2020-3721-E de 21 de mayo de 2020, en relación a la consulta suscrita por la Sra. María de Lourdes Cobo Barcia, Representante Legal de la compañía INVECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. **0991373217001**, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No.SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, siendo que ha fenecido la suspensión de plazos y términos de todos los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que se dispuso mediante Resolución No. SENAE-2020-0017-RE, y renovada mediante Resoluciones números SENAE-SENAE-2020-0020-RE, SENAE-SENAE-2020-0022-RE, SENAE-SENAE- 2020-0024-RE, SENAE-SENAE-2020-0025-RE y SENAE-SENAE-2020-0027-RE, por el Decreto de Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; tengo a bien indicar lo siguiente:

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1017 del 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional de República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, por sesenta (60) días, mismo que fue renovado mediante Decreto Ejecutivo número 1052 del 15 de mayo del 2020 por treinta (30) días.

Que, mediante Resolución No. SENAE-2020-0017-RE, se dispuso la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Resoluciones números SENAE-SENAE-2020-0020-RE, SENAE-SENAE-2020-0022-RE, SENAE-SENAE-2020-0024-RE, SENAE-SENAE-2020-0025-RE y SENAE-SENAE-2020-0027-RE, se renovó la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador hasta el 15 de junio del 2020.

Que, de la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2020-0247**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "LANSY SHRIMP BLACK FLAKE"; sin marca y sin modelo, en presentación de Balde plástico de 6 Kg del fabricante INVE AQUACULTURE INC.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	*21 de Mayo de 2020*
Solicitante:	*Sra. María de Lourdes Cobo Barcia, Representante Legal de la compañía INVECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No.* ***0991373217001***
Nombre comercial de la mercancía:	*LANSY SHRIMP BLACK FLAKE*
Marca y modelo:	*Sin marca, sin modelo*
Presentación	*Balde plástico de 6 Kg*
Fabricante de la mercancía:	*INVE AQUACULTURE INC.*
Material presentado	*- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.* *- Especificación de la mercancía emitido por el fabricante.** *- Declaración cuantitativa de los ingredientes** *- Proceso de Manufactura** *- Ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante* *- Ficha de datos de seguridad emitida por el fabricante* *- Etiquetas de la mercancía* *- Fotografía de la mercancía motivo de consulta.* ** Documentos técnicos del fabricante, cuyo contenido es confidencial.* *Información descargada del link:* *https://drive.google.com/drive/folders/1k-5mW4Wy_enMo-YcJgSPPbMrkBvfAU54,especificado,* *especificado en la solicitud de consulta presentada por INVECUADOR SA.*

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción: *Alimento para camarones marinos, flake nutricionalmente completo para todos los estadios post-larvarios, cubre el 60% del requerimiento de artemia, coloración intensa del tracto digestivo, puede ser tamizada al tamaño deseado para los diferentes estadios.*

Método de producción: *Separación en hojuelas*

Composición: *proteínas marinas, proteínas vegetales, almidones vegetales, colorantes, levaduras, minerales y elementos trazas, lecitina de soya, aceites marinos, aminoácidos, vitaminas, preservantes y antioxidantes.*

Datos de Calidad:

Datos químicos	*Garantizado*
Proteínas	*min 50%*
Lípidos	*min 10%*
Fibra	*max 3%*
humedad	*max 9%*

Presentación: *balde de 6 kg.*

Instrucciones de uso: *Triturarlos los flakes por una malla para obtener el tamaño deseado. Aplicar los fragmentos directamente al tanque de cultivo. Esparcir homogéneamente sobre la superficie de agua.*

		TAMAÑO DEL FILTRO			
	200um	300um	400um	Artemia	
g/millón post-larva/día				nauplios(1)	quistes (2)
PL1	90			40	200
PL2	110			55	275
PL3	140			65	325
PL 4	165			70	350
PL5		180		80	400
PL6		215		85	425
PL7		240		90	450
PL8		295		80	400
PL9		420		40	200
PL10			495	20	100

Fotografías de presentación:
****IMAGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO****

Con base en la información contenida en el link https://drive.google.com/drive/folders/1k-5mW4Wy_enMo-YcJgSPPbMrkBvfAU54,especificado, especificado en la solicitud de consulta presentada por INVECUADOR SA., con documento No. SENAE-DSG-2020-3721, se define que la mercancía motivo de consulta corresponde a un alimento en forma de hojuelas para camarones marinos, flake nutricionalmente completo para todos los estadios post-larvarios, cubre el 60% del requerimiento de artemia, coloración intensa del tracto digestivo, puede ser tamizada al tamaño deseado para los diferentes estadios, en presentación de balde de 6 Kg

3.- <u>Análisis Arancelario:</u>

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

· ***Texto de partida arancelaria 23.09***
"23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales."

· ***Nota explicativa de partida arancelaria 23.09***
"… Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:
*1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);*

….
Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio.
…

II. – LAS DEMAS PREPARACIONES
A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.
2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.
Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada"

Por lo antes citado, puesto que la mercancía motivo de consulta es un alimento completo en forma de hojuela, indicado para todos los estadios post-larvarios de camaron de mar. Por tratarse de un alimento completo con elementos nutritivos, que cubren la totalidad de las necesidades del animal, se encuentra comprendida en la partida arancelaria 23.09

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*

A continuación, se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

23.09	***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***
2309.10	*- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:*
2309.10.10.00	*- - Presentados en envases herméticos*
2309.10.90.00	*- - Los demás*
2309.90	***- Las demás:***
2309.90.10.00	*- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar*
2309.90.20	*- - Premezclas:*
2309.90.20.10	*- - - Para uso acuícola*
2309.90.20.90	*- - - Los demás*
2309.90.30.00	*- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros*
2309.90.90	***- - Las demás:***
	- - - Para animales criados para alimentación humana:
2309.90.90.11	***- - - - Para uso acuícola en forma de hojuelas***

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en virtud en las características de la mercancía corresponde un alimento completo en forma de hojuela, indicado para todos los estadios post-larvarios de camarón de mar, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria ***"2309.90.90.11 - - - - Para uso acuícola en forma de hojuelas".***

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante INVE AQUACULTURE INC. (elementos contenidos en documento No. SENAE-DSG-2020-3721); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6 para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "LANSY SHRIMP BLACK FLAKE", sin marca, sin modelo, fabricado por INVE AQUACULTURE INC., corresponde a un alimento completo en forma de hojuela, indicado para todos los estadios post-larvarios de camarón de mar, en presentación de balde plástico de 6 Kg; por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida ***"2309.90.90.11 - - - - Para uso acuícola en forma de hojuelas" (...)"***

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:
- SENAE-DSG-2020-3721-E

Anexos:
- 043522-_anexo_consulta_clasif._arancelaria.pdf
- link___consulta.pdf
- dnr-dta-jcc-alt-if-2020-0247.pdf

Firmado electrónicamente por:
AMADA INGEBORG VELASQUEZ JIJON

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2020-0247

Guayaquil, 17 de Junio de 2020

Magíster
Amada Ingeborg Velásquez Jijón
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "LANSY SHRIMP BLACK FLAKE"; Presentación: Balde plástico de 6 Kg; Fabricante: INVE AQUACULTURE INC. / Solicitante: INVECUADOR S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2020-3721-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio No. IDE – 003-2020, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-3721-E de 21 de mayo de 2020, en relación a la consulta suscrita por la Sra. María de Lourdes Cobo Barcia, Representante Legal de la compañía INVECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. **0991373217001,** documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: "*PRIMERO.- Delegar al* ***Subdirector General de Normativa*** *del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es,* ***absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías****; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.*".

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*".

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "LANSY SHRIMP BLACK FLAKE"; sin marca y sin modelo, en presentación de Balde plástico de 6 Kg del fabricante INVE AQUACULTURE INC.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	21 de Mayo de 2020
Solicitante:	Sra. María de Lourdes Cobo Barcia, Representante Legal de la compañía INVECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. **0991373217001**
Nombre comercial de la mercancía:	LANSY SHRIMP BLACK FLAKE
Marca y modelo:	Sin marca, sin modelo
Presentación	Balde plástico de 6 Kg
Fabricante de la mercancía:	INVE AQUACULTURE INC.
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Especificación de la mercancía emitido por el fabricante.* - Declaración cuantitativa de los ingredientes* - Proceso de Manufactura* - Ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante - Ficha de datos de seguridad emitida por el fabricante - Etiquetas de la mercancía - Fotografía de la mercancía motivo de consulta. * *Documentos técnicos del fabricante, cuyo contenido es confidencial.* Información descargada del link: https://drive.google.com/drive/folders/1k-5mW4Wy_enMo-YcJgSPPbMrkBvfAU54,especificado, especificado en la solicitud de consulta presentada por INVECUADOR SA., con documento No. SENAE-DSG-2020-3721

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción: Alimento para camarones marinos, flake nutricionalmente completo para todos los estadios post-larvarios, cubre el 60% del requerimiento de artemia, coloración intensa del tracto digestivo, puede ser tamizada al tamaño deseado para los diferentes estadios.

Método de producción: Separación en hojuelas

Composición: Proteínas marinas, proteínas vegetales, almidones vegetales, colorantes, levaduras, minerales y elementos trazas, lecitina de soya, aceites marinos, aminoácidos, vitaminas, preservantes y antioxidantes.

Datos de Calidad:

Datos químicos	Garantizado
Proteínas	min 50%
Lípidos	min 10%
Fibra	max 3%
humedad	max 9%

Presentación: Balde de 6 kg.

Instrucciones de uso: Triturarlos los flakes por una malla para obtener el tamaño deseado. Aplicar los fragmentos directamente al tanque de cultivo. Esparcir homogéneamente sobre la superficie de agua.

	TAMAÑO DEL FILTRO				
	200um	300um	400um		Artemia
	g/millón post-larva/día			nauplios(1)	quistes (2)
PL1	90			40	200
PL2	110			55	275
PL3	140			65	325
PL 4	165			70	350
PL5		180		80	400
PL6		215		85	425
PL7		240		90	450
PL8		295		80	400
PL9		420		40	200
PL10			495	20	100

Fotografías de presentación:

Con base en la información contenida en el link https://drive.google.com/drive/folders/1k-5mW4Wy_enMo-YcJgSPPbMrkBvfAU54,especificado, especificado en la solicitud de consulta presentada por INVECUADOR SA., con documento No. SENAE-DSG-2020-3721, se define que la mercancía motivo de consulta corresponde a un alimento en forma de hojuelas para camarones marinos, flake nutricionalmente completo para todos los estadios post-larvarios, cubre el 60% del requerimiento de artemia, coloración intensa del tracto digestivo, puede ser tamizada al tamaño deseado para los diferentes estadios, en presentación de balde de 6 Kg

3.- <u>Análisis Arancelario:</u>

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

- **Texto de partida arancelaria 23.09**

"23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales."

- **Nota explicativa de partida arancelaria 23.09**

"… Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:
*1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);*
….
Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio.
…

II. – LAS DEMAS PREPARACIONES
A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.
2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.
Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada"

Por lo antes citado, puesto que la mercancía motivo de consulta es un alimento completo en forma de hojuela, indicado para todos los estadios post-larvarios de camaron de mar. Por tratarse de un alimento completo con elementos nutritivos, que cubren la totalidad de las necesidades del animal, se encuentra comprendida en la partida arancelaria 23.09

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*

A continuación, se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

23.09	***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***
2309.10	*- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:*
2309.10.10.00	*- - Presentados en envases herméticos*

2309.10.90.00	*- - Los demás*
2309.90	***- Las demás:***
2309.90.10.00	*- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar*
2309.90.20	*- - Premezclas:*
2309.90.20.10	*- - - Para uso acuícola*
2309.90.20.90	*- - - Los demás*
2309.90.30.00	*- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros*
2309.90.90	***- - Las demás:***
	- - - Para animales criados para alimentación humana:
2309.90.90.11	***- - - - Para uso acuícola en forma de hojuelas***

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en virtud en las características de la mercancía corresponde un alimento completo en forma de hojuela, indicado para todos los estadios post-larvarios de camarón de mar, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria ***"2309.90.90.11 - - - - Para uso acuícola en forma de hojuelas".***

4.- <u>Conclusión:</u>

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante INVE AQUACULTURE INC. (elementos contenidos en documento No. SENAE-DSG-2020-3721); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6 para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "LANSY SHRIMP BLACK FLAKE", sin marca, sin modelo, fabricado por INVE AQUACULTURE INC., corresponde a un alimento completo en forma de hojuela, indicado para todos los estadios post-larvarios de camarón de mar, en presentación de balde plástico de 6 Kg; por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida ***"2309.90.90.11 - - - - Para uso acuícola en forma de hojuelas"***

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Firmado electrónicamente por: **ANDREA LORENA LAVANDA TORRES**	Firmado electrónicamente por: **HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO**	**RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE** Nombre de reconocimiento SERIALNUMBER=0000395413 + CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC Razón: -Firmado digitalmente por FirmaEC Fecha: 2020-06-17T19:03:58.715-05:00	
Elaborado por:	**Revisado por:**	**Supervisado por:**	**Aprobado por:**
Ing. Andrea Lavanda **Especialista en Técnica Aduanera**	Ing. Henry Mejía **Jefe de Clasificación**	Lcdo. Ramon Vallejo **Director de Técnica Aduanera**	Econ. María Eugenia Nieto **Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-0543-OF

Guayaquil, 01 de julio de 2020

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: "BREED-S" presentación balde de 10 Kg/Marca: SIN MARCA/ Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: INVECUADOR/ Documento No: SENAE-DSG-2020-3902-E

Señora
María de Lourdes Cobo Barcía
INVECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado a esta Dirección Nacional mediante Documentos No. SENAE-DSG-2020-3902-E de 03 de junio de 2020, suscrito por la Sra. Maria de Lourdes Cobo Barcia, en calidad de Gerente General de la empresa INVECUADOR S. A**,** con RUC Nro. 0991373217001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, siendo que ha fenecido la suspensión de plazos y términos de todos los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que se dispuso mediante Resolución No. SENAE-2020-0017-RE, y renovada mediante Resoluciones números SENAE-SENAE-2020-0020-RE, SENAE-SENAE-2020-0022-RE, SENAE-SENAE-2020-0024-RE, SENAE-SENAE-2020-0025-RE y SENAE-SENAE-2020-0027-RE, por el Decreto de Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; tengo a bien indicar lo siguiente:

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1017 del 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional de República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, por sesenta (60) días, mismo que fue renovado mediante Decreto Ejecutivo número 1052 del 15 de mayo del 2020 por treinta (30) días.

Que, mediante Resolución No. SENAE-2020-0017-RE, se dispuso la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Resoluciones números SENAE-SENAE-2020-0020-RE, SENAE-SENAE-2020-0022-RE, SENAE-SENAE-2020-0024-RE, SENAE-SENAE-2020-0025-RE y SENAE-SENAE-2020-0027-RE, se renovó la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador hasta el 15 de junio del 2020.

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2020-0252**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Última entrega de documentación:	*03 de junio de 2020*
Solicitante:	*Sra. Maria de Lourdes Cobo Barcia, en calidad de Gerente General de la empresa INVECUADOR S. A, con RUC Nro. 0991373217001*
Nombre comercial de la mercancía:	***BREED-S***

Fabricante, marca, modelo y presentación:	*Fabricante: INVE AQUACULTURE INC* *Marca:* ***sin marca*** *Modelo:* ***sin modelo*** *Presentación: balde de 10* ***kg***
Material adjunto considerado para el análisis:	*- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria* *- Ficha técnica* *- Fotografía* *- RUC* *- Proceso de Manufactura.* *- Certificado de composición.*

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:

"BREED-S"

Descripción:

Es una dieta semi-humeda para reproductores de camarón que proporciona hasta el 70% de la ingesta diaria de materia seca del animal. Su uso reduce drásticamente la dependencia de alimentos frescos y congelados y por lo tanto, restringe los problemas con la variabilidad nutricional y la bioseguridad. Los pellets estables en agua y altamente aceptables son ingeridos rápidamente por los camarones reproductores de cualquier especie.

Composición:

Ingrediente	***Porcentaje (%)***
Proteinas marinas (Pescado/ Calamar/Krill)	*55.59*
Proteinas vegetales (Trigo/Soya)	*10.00*
Almidones vegetales (Trigo)	*9.79*
Aceites marinos (Aceite de pescado)	*6.21*
Colorantes (Astaxantina, oleorresina de paprika, betacaroteno), aromatizantes emulsionantes (propilenglicol) (extracto de canela, aroma de frutas mezcladas) y agente antiaglomerante (dióxido de silicio)	*6.11*
Minerales y elementos trazas (calcio, cobre, yodo, fosforo, potasio, manganeso, magnesio, selenio, zinc)	*3.33*
Harina de algas (Ascophyllum nodosum, kappaphycus alvarezii)	*2.74*
Aminoácidos (Betaine, Taurine)	*1.50*
Vitaminas (Vit A, Vit D3, vit E, vit K3, vit B1, vit B2, Vit B6, vit B12, Cloruro de colina, acido pantoténico, niacina, ácido fólico, biotina, inositol, ácido sorbico)	*1.28*
Azúcar	*1.00*
Preservantes y antioxidantes (Propionato de clacio, BHA, BHT, galato de propilo)	*0.74*
Levaduras ((sacchoromyces cerevisiae)	*0.63*
Lecitina de soya	*0.54*
Aceite araquidónico	*0.54*
total	*100.00*

Modo de empleo:

cada kg de alimento regular se reemplaza por la cantidad indicada de BREED-S

Presentación

Pellets de 2-3 mm de diámetro, empacados en baldes de 10 kg.

Foto:

Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2020-3902-E

En base a la información contenida en el documento No. ***SENAE-DSG-2020-3902-E****, se define que la mercancía de nombre comercial "BREED-S", sin marca, sin modelo, del fabricante INVE AQUACULTURE INC, es una preparación alimenticia semi-humeda en forma de pellets 2-3 mm para reproductores de camarón que proporciona hasta el 70% de la ingesta diaria de materia seca del animal.*

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA "BREED-S", en presentación baldes de 10kg, sin marca, sin modelo del fabricante INVE AQUACULTURE INC.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en la siguiente Regla general para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

"…REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes…

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizada, se toma en consideración lo siguiente:

Notas explicativas del Capítulo 23)

"…1. Se incluyen en la partida ***23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales****, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos…"*

(Notas explicativas de partida 23.09)

"…Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1. ***proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);***

2. completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);

3. o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio…"

*"…****A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)***

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1. Elementos nutritivos llamados energéticos*, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los*

cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

***2. Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción**. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.*

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

***3. Elementos nutritivos de funcionamiento**. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.*

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada…"

Del análisis realizado se determina que la mercancía "BREED-S", en presentación balde de 10kg, sin marca, sin modelo del fabricante INVE AQUACULTURE INC, es una preparación alimenticia semi-humeda en forma de pellets 2-3 mm para reproductores de camarón que proporciona hasta el 70% de la ingesta diaria de materia seca del animal. Por lo tanto queda incluido dentro de la partida arancelaria 23.09.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla general interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

23.09	***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***
2309.10	*- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:*
2309.90	*- Las demás:*
2309.90.10.00	*- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar*
2309.90.20	*- - Premezclas:*
2309.90.20.10	*- - - Para uso acuícola*
2309.90.20.90	*- - - Los demás*
2309.90.30.00	*- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros*
2309.90.90	*- - Las demás:*
	- - - Para animales criados para alimentación humana:
2309.90.90.11	*- - - - Para uso acuícola en forma de hojuelas*
2309.90.90.13	*- - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro*
2309.90.90.18	***- - - - Las demás para uso acuícola***

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define la subpartida arancelaria "2309.90.90.18 - - - - Las demás para uso acuicola", considerando que la mercancía,

es una preparación alimenticia semi-humeda en forma de pellets 2-3 mm para reproductores de camarón que proporciona hasta el 70% de la ingesta diaria de materia seca del animal

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante INVE AQUACULTURE INC (elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2020-3902-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente , ""BREED-S"", en presentación de balde de 10Kg, sin marca, sin modelo, es una preparación alimenticia semi-humeda en forma de pellets 2-3 mm para reproductores de camarón que proporciona hasta el 70% de la ingesta diaria de materia seca del animal, por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida ***"2309.90.90.18 - - - - Las demás para uso acuícola"."***

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:
- SENAE-DSG-2020-3902-E

Anexos:
- informe tecnico

Firmado electrónicamente por:
AMADA INGEBORG VELASQUEZ JIJON

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2020-0252
Guayaquil, 23 de Junio de 2020

Magíster
Amada Ingeborg Velásquez Jijón
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: "**BREED-S" presentación balde de 10 Kg**/Marca: **SIN MARCA**/ Modelo: **SIN MODELO**/ Solicitante: **INVECUADOR/** Documento **No**: **SENAE-DSG-2020-3902-E.**

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-3902-E de 03 de junio de 2020, suscrito por la Sra. Maria de Lourdes Cobo Barcia, en calidad de Gerente General de la empresa INVECUADOR S. A**,** con RUC Nro. 0991373217001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: "*PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*".

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*".

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **"BREED-S"** presentación balde de 10 kg, sin marca, sin modelo, fabricante INVE AQUACULTURE INC..

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Última entrega de documentación:	03 de junio de 2020
Solicitante:	Sra. Maria de Lourdes Cobo Barcia, en calidad de Gerente General de la empresa INVECUADOR S. A**,** con RUC Nro. 0991373217001
Nombre comercial de la mercancía:	**BREED-S**
Fabricante, marca, modelo y presentación:	Fabricante: INVE AQUACULTURE INC Marca: **sin marca** Modelo: **sin modelo** Presentación: balde de 10 **kg**
Material adjunto considerado para el análisis:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Ficha técnica - Fotografía - RUC - Proceso de Manufactura. - Certificado de composición.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:

"BREED-S"

Descripción:

Es una dieta semi-humeda para reproductores de camarón que proporciona hasta el 70% de la ingesta diaria de materia seca del animal. Su uso reduce drásticamente la dependencia de alimentos frescos y congelados y por lo tanto, restringe los problemas con la variabilidad nutricional y la bioseguridad. Los pellets estables en agua y altamente aceptables son ingeridos rápidamente por los camarones reproductores de cualquier especie.

Composición:

Ingrediente	**Porcentaje (%)**
Proteinas marinas (Pescado/ Calamar/Krill)	55.59
Proteinas vegetales (Trigo/Soya)	10.00
Almidones vegetales (Trigo)	9.79
Aceites marinos (Aceite de pescado)	6.21
Colorantes (Astaxantina, oleorresina de paprika, betacaroteno), aromatizantes emulsionantes (propilenglicol) (extracto de canela, aroma de frutas mezcladas) y agente antiaglomerante (dióxido de silicio)	6.11
Minerales y elementos trazas (calcio, cobre, yodo, fosforo, potasio, manganeso, magnesio, selenio, zinc)	3.33
Harina de algas (Ascophyllum nodosum, kappaphycus alvarezii)	2.74
Aminoácidos (Betaine, Taurine)	1.50
Vitaminas (Vit A, Vit D3, vit E, vit K3, vit B1, vit B2, Vit B6, vit B12, Cloruro de colina, acido pantoténico, niacina, ácido fólico, biotina, inositol, ácido sorbico)	1.28
Azúcar	1.00
Preservantes y antioxidantes (Propionato de clacio,	0.74

	BHA, BHT, galato de propilo)		
	Levaduras ((sacchoromyces cerevisiae)	0.63	
	Lecitina de soya	0.54	
	Aceite araquidónico	0.54	
	total	100.00	

Modo de empleo:

cada kg de alimento regular se reemplaza por la cantidad indicada de BREED-S

Presentación

Pellets de 2-3 mm de diámetro, empacados en baldes de 10 kg.

Foto:

Información Técnica de la información adjunta al documento No. **SENAE-DSG-2020-3902-E**

En base a la información contenida en el documento No. **SENAE-DSG-2020-3902-E**, se define que la mercancía de nombre comercial "BREED-S", sin marca, sin modelo, del fabricante INVE AQUACULTURE INC, es una preparación alimenticia semi-humeda en forma de pellets 2-3 mm para reproductores de camarón que proporciona hasta el 70% de la ingesta diaria de materia seca del animal.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA "BREED-S", en presentación baldes de 10kg, sin marca, sin modelo del fabricante INVE AQUACULTURE INC.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en la siguiente Regla general para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

> *"…REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes…*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizada, se toma en consideración lo siguiente:

Notas explicativas del Capítulo 23)

"…1. Se incluyen en la partida ***23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales****, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos…"*

(Notas explicativas de partida 23.09)

"…Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) ***proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);***

2) *completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);*

3) *o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio…"

"…A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) ***Elementos nutritivos llamados energéticos****, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.*

2) ***Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción****. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias*

proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) ***Elementos nutritivos de funcionamiento****. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.*

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada…"

Del análisis realizado se determina que la mercancía "BREED-S", en presentación balde de 10kg, sin marca, sin modelo del fabricante INVE AQUACULTURE INC, es una preparación alimenticia semi-humeda en forma de pellets 2-3 mm para reproductores de camarón que proporciona hasta el 70% de la ingesta diaria de materia seca del animal. Por lo tanto queda incluido dentro de la partida arancelaria 23.09.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla general interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

23.09	***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***
2309.10	*- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:*
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás
2309.90.30.00	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	- - Las demás:
	- - - Para animales criados para alimentación humana:
2309.90.90.11	- - - - Para uso acuícola en forma de hojuelas
2309.90.90.13	- - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro
2309.90.90.18	**- - - - Las demás para uso acuícola**

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define la subpartida arancelaria "*2309.90.90.18 - - - - Las demás para uso acuicola",* considerando que la mercancía, es una preparación alimenticia semi-humeda en forma de pellets 2-3 mm para reproductores de camarón que proporciona hasta el 70% de la ingesta diaria de materia seca del animal

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante INVE AQUACULTURE INC (elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2020-3902-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente , ""BREED-S"", en presentación de balde de 10Kg, sin marca, sin modelo, es una preparación alimenticia semi-humeda en forma de pellets 2-3 mm para reproductores de camarón que proporciona hasta el 70% de la ingesta diaria de materia seca del animal, por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida ***"2309.90.90.18*** **- - - - Las demás para uso acuícola*".***

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por: **GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN**	Firmado electrónicamente por: **HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO**	**RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE** Nombre de reconocimiento SERIALNUMBER=0000395413 + CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC Razón: Firmado digitalmente por FirmaEC Fecha: 2020-06-23T16:09:09:931-05:00	Firmado electrónicamente por: **MARIA EUGENIA**
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Q.F. Guillermo Véliz M ***Especialista Laboratorista 1***	Ing. Henry Mejia ***Jefatura de Clasificación***	Lcdo. Ramón Vallejo ***Director de Técnica Aduanera***	Eco. Ma. Eugenia Nieto. ***Directora Nacional Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera***

RESOLUCIÓN No. C.D. 606

EL CONSEJO DIRECTIVO

DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";*

Que, el artículo 225 de la Norma Suprema, determina: *"El sector público comprende: (…) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado…";*

Que, el artículo 226 de la Ley ibídem, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 368 de la Norma Constitucional, ordena: *"El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.";*

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República, prevé: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.";*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *"De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión de talento humano.";*

Que, el artículo 83 de la referida Ley, determina: *"Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: a) Quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado: a.5 Las o los directores y gerentes, subdirectores y subgerentes en todas sus*

categorías y niveles. (…) h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional.";

Que, el artículo 85 de la Ley Ibidem, señala: *"Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza.";*

Que, el artículo 117 del referido Reglamento, establece *"De la unidad de administración del talento humano - UATH.- Las UATH constituyen unidades ejecutoras de las políticas, normas e instrumentos expedidos de conformidad con la ley y este Reglamento General, con el propósito de lograr coherencia en la aplicación de las directrices y metodologías de administración del talento humano, remuneraciones, evaluación, control, certificación del servicio y mejoramiento de la eficiencia en la administración pública en lo que correspondiere a sus atribuciones y competencias. La UATH es responsable de administrar el sistema integrado de desarrollo del talento humano y las remuneraciones e ingresos complementarios del servicio público, bajo los lineamientos, políticas, regulaciones, normas e instrumentos pertinentes. Tendrán la competencia y responsabilidad en el cumplimiento de la LOSEP, este Reglamento General y las normas expedidas.";*

Que, el artículo 177 del citado Reglamento, prevé: *"Principios del subsistema.- El subsistema de reclutamiento y selección de personal se sustentará en los siguientes principios: a) Legalidad.- De acuerdo con lo que dispone la Constitución de la República, en su artículo 228, y la LOSEP en sus artículos 65, 66 y 68, el ingreso al sector público, el ascenso y la promoción en la carrera se realizarán mediante concurso de méritos y oposición; b) Transparencia.- La aplicación de métodos y procedimientos para seleccionar el talento humano competente, responderá a un tratamiento técnico, transparente, objetivo e imparcial para todos los aspirantes a desempeñar un puesto público; c) Credibilidad.- El proceso selectivo se ajustará a la observancia de políticas, normas, procedimientos, métodos y técnicas preestablecidas que den confianza y seguridad en su aplicación, obtención y verificación de resultados; d) Igualdad.- La aplicación del proceso selectivo en condiciones de igualdad para las y los aspirantes y en función de los requisitos de los puestos.";*

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, determina: *"NATURALEZA JURIDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (…)";*

Que, el artículo 17 de la Ley ibídem, dispone: *"MISION FUNDAMENTAL.- El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley.";*

Que, el artículo 25 de la citada ley, señala: *"REGLAMENTACION INTERNA.- El Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que expedirá el Consejo Directivo, determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del Instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo para la aplicación del Seguro General Obligatorio. El Reglamento de Escalafón y Carrera Administrativa, que expedirá el Consejo Directivo, deberá contener los requisitos de selección, designación, promoción y ascenso del personal, así como las garantías y deberes de la estabilidad, las causas de remoción, la escala de sanciones, y el trámite para el juzgamiento de infracciones o faltas administrativas.";*

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *"ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: "c) La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS (...) f) La expedición de los reglamentos internos del IESS";*

Que, el artículo 3 de La Norma Técnica que regula el procedimiento para la expedición de nombramientos y/o contratos de servicios ocasionales de los gerentes institucionales, establece: *"la autoridad nominadora de las entidades establecidas en el artículo 2 de esta Norma Técnica, podrán nombrar y/o contratar bajo la modalidad de servicios ocasionales a las y los gerentes institucionales, previo cumplimiento del procedimiento establecido en este acuerdo.*

En el caso de las y los gerentes institucionales que sean contratados bajo la modalidad de servicios ocasionales, estos tendrán un plazo de duración de hasta dos años, renovables por una sola vez hasta por 2 años adicionales";

Que, el artículo 6 de La Norma Técnica, citada indica: "De la cantidad máxima de Gerentes Institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de la presente norma podrán expedir nombramientos o contratos de servicios ocasionales hasta un máximo de ocho (8) Gerentes Institucionales";

Que, mediante Resolución No. C.D. 587, de 10 de julio de 2019, el Consejo Directivo aprueba la creación de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social;

Que, con memorando No. IESS-DNSC-2019-5543-M, de 13 de diciembre de 2019, la Directora Nacional de Servicios Corporativos remite el Distributivo de Puestos Institucional a considerarse en el Presupuesto del IESS del año 2020;

Que, mediante Resolución No. C.D. 593, de 24 de diciembre de 2019, el Consejo Directivo aprueba el Presupuesto Consolidado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el ejercicio económico del año 2020;

Que, mediante Resolución No. C.D. 598, de 18 de marzo de 2020, el Consejo Directivo aprueba la renovación de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social por cuatro (4) meses adicionales;

Que, a través del memorando No. IESS-SDG-2020-0460-M, de 27 de junio de 2020, el Subdirector General del IESS, solicita levantar un informe técnico sobre la factibilidad de una nueva renovación de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social;

Que, con memorando No. IESS-SDNGTH-2020-6366-M, de 06 de julio de 2020, la Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano, solicita remitir un informe técnico que sustente la renovación de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social, considerando lo establecido en la Resolución No. C.D. 598 de 18 de marzo de 2020;

Que, por medio del memorando No. IESS-GIDS-2020-0149-M, de 07 de julio de 2020, el Gerente Institucional de la GIDS, remite el informe técnico de sustento de renovación de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social;

Que, mediante Informe Técnico No. IESS-SDNGTH-DI-2020-0030-IT, de 08 de julio de 2020, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano emite su pronunciamiento correspondiente a la renovación de la estructura orgánica y el tiempo de duración hasta el 31 de diciembre de 2020 de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social;

Que, con memorando No. IESS-PG-2020-1107-M de 15 de julio de 2020, el Procurador General del IESS señala que revisados los informes técnicos sobre la factibilidad de renovación de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social, considera jurídicamente procedente por no contravenir ningún tipo de normativa legal que se eleve a conocimiento del Consejo Directivo, el proyecto de resolución para "Aprobar la Renovación de la "GERENCIA INSTITUCIONAL PARA EL DIÁLOGO SOCIAL, hasta el 31 de diciembre de 2020"; con la finalidad de que el mismo, en el ámbito de las competencias y atribuciones establecidas en los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, lo apruebe;

Que, a través de memorando No. IESS-DG-2020-1478-M de 17 de julio de 2020, el Director General del IESS recomienda al Consejo Directivo el análisis y aprobación del "Proyecto de Resolución para la Renovación de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social, hasta el 31 de diciembre de 2020";

Que, es necesario renovar la estructura orgánica de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social para que acompañe la Gobernanza y la Gobernabilidad del Acuerdo Nacional de Diálogo Social; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 25 y 27 letra f) de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo.

RESUELVE:

Aprobar la renovación de la **"GERENCIA INSTITUCIONAL PARA EL DIÁLOGO SOCIAL" hasta el 31 de diciembre de 2020**

CAPITULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- OBJETIVO.- Liderar desde el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el equipo de soporte y acompañamiento al proceso de diálogo sostenido, estructurado, democrático e incluyente, que construya un Acuerdo Nacional que permita tomar decisiones de corto plazo y fijar los parámetros del sistema para el mediano y largo plazo.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en el IESS, en especial para el Director General, Coordinadores

Generales, Directores de los Seguros Especializados, Directores Nacionales de Procesos de Apoyo, Gerentes Institucionales y funcionarios de las diferentes dependencias involucradas.

Artículo 3.- DEL TIEMPO DE RENOVACIÓN.- Hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 4.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL GERENTE.- Las responsabilidades del Gerente serán:

1. Elaborar un plan de trabajo de los procesos específicos encomendados que incluya de manera clara, medible y cuantificable: el objetivo, metas, cronograma de cumplimiento, funciones, recursos, productos, indicadores de gestión y los demás aspectos concernientes al plan que será presentado para conocimiento del Director General, para su respectiva aprobación. El plan deberá guardar conformidad con los requerimientos del informe técnico y será el instrumento para evaluar su gestión.

2. Identificar los nudos críticos en los procesos institucionales, generar propuestas para su cambio o mejoramiento, y ejecutar según lo dispuesto por la Dirección General.

3. Coordinar con las diferentes unidades administrativas de la institución, el apoyo técnico y administrativo, conforme a la temática asignada; por tanto, no podrán solicitar el apoyo técnico y administrativo para actividades que no sean para la consecución de los objetivos, metas y productos de la gerencia.

4. Los gerentes institucionales presentarán un informe de avance y desarrollo de su gestión al Director General con frecuencia trimestral o cuando este lo requiera, quien a su vez pondrá en conocimiento del Consejo Directivo.

5. Concluido el periodo de actuación del Gerente Institucional, finalizará su relación laboral, luego de lo cual deberá presentar un informe de actividades en el que consten los resultados planificados y obtenidos durante el período de su gestión, el mismo que tendrá que ser aprobado por el Director General previo a su liquidación de haberes.

6. El plan de trabajo de las Gerencias Institucionales estará supeditado a las disposiciones técnicas y administrativas del Director General y del Consejo Directivo.

Artículo 5.- DE LOS PRODUCTOS DE LA GERENCIA.- Los entregables que deberá remitir a la Dirección General y al Consejo Directivo son:

1. Reportes de avances a Dirección General y Consejo Directivo, por cada fase del Acuerdo Nacional.

2. Informe de actividades en el que consten los resultados planificados y obtenidos durante el período de su gestión.

CAPITULO III DEL EQUIPO OPERATIVO

Artículo 6.- DEL EQUIPO OPERATIVO.- La Gerencia Institucional estará conformada por cinco (5) servidores, de acuerdo al siguiente detalle:

- Uno (1) por Seguro Especializado
- Uno (1) de la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística
- Uno (1) de la Dirección Nacional de Planificación
- Dos (2) de la Dirección Nacional de Comunicación Social

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la aplicación de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano y las diferentes unidades institucionales dentro de sus respectivas competencias, de conformidad con la Ley y la reglamentación interna.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Gestión Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios que garanticen los pagos que demanda la aplicación de la presente Resolución.

TERCERA.- Las y los servidores que ocupen puestos de Gerentes Institucionales deberán laborar conforme a la jornada de trabajo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la LOSEP, y no percibirán el pago por concepto de horas suplementarias o extraordinarias.

CUARTA.- La duración de la renovación de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social, así como de su estructura será hasta el 31 de diciembre de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación así como del cumplimiento de la condición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de agosto de 2020.

Ing. Jorge Wated Reshuan
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

Ing. César Rodríguez Talbot
REPRESENTANTE EMPLEADORES

Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado
DIRECTOR GENERAL DEL IESS

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la sesión de 05 de agosto de 2020.

Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Razón: Esta resolución entra en vigencia a partir del 9 de octubre de 2020, fecha en la cual el abogado Patricio Camino, Subdirector General del IESS, a través del Informe sobre el Diálogo Social IESS-OIT constante en el Anexo Único, ratifica que cuenta con la voluntad de la mayoría de los actores para desarrollar la última fase del diálogo social.

Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

INFORME SOBRE EL DIALOGO SOCIAL IESS - OIT

SUBDIRECCIÓN GENERAL

ABG. PATRICIO CAMINO

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTENIDO

I. ANTECEDENTES .....

II. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO .....

II. REUNIONES PREPARATORIAS DE CONSULTA PARA EL AVANCE DE LA FASE DIALÓGICA .....

1. Diálogo con los Gremios de Trabajadores .....

2. Diálogo con los Gremios de Empleadores .....

3. Diálogo con los Jubilados .....

IV. CONCLUSIONES .....

V. RECOMENDACIONES .....

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

I. ANTECEDENTES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social suscribe el Convenio con la OIT el 12 de Octubre de 2018, el objetivo se basa en establecer el mecanismo de colaboración y cooperación técnica especializada, por parte de la OIT para la ejecución de un "Programa de Asistencia Técnica para la Seguridad Social" PATTS, el mismo que se integra por 5 componentes:

- Diálogo social, tripartismo y gobernanza (Adenda: Acuerdo Nacional por la Seguridad Social)
- Políticas para mejorar los procesos de afiliación, recaudación y gestión de cobro
- Estrategias para ampliar la cobertura de seguridad social de los trabajadores independientes
- Fortalecimiento de la Dirección Actuarial (Valuaciones actuariales Pensiones/ Salud)
- Fortalecimiento del Talento Humano del IESS

En referencia al Módulo I de Dialogo Social, Tripartismo y Gobernaza se indica que:

- Se suscribió una Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional el 5 de agosto de 2019, con una asistencia técnica ampliada, en el marco del Acuerdo Nacional por la Seguridad Social IESS.

- La *Fase "0"*, está compuesta por los siguientes componentes:
  (1) Mapeo de Actores;
  (2) Encuesta;
  (3) Notas Técnicas;
  (4) Territorialización del Diálogo Social;
  (5) Conformación de una Coordinación de Comunicación; y,
  (6) Diagnóstico inicial.

- Fase 1, se registran los siguientes insumos técnicos de carácter estratégico, agrupados en tres aspectos:
  (1) Consulta a actores protagónicos de la seguridad social del país;
  (2) Diagnóstico Institucional, versión final; y,
  (3) Encuentros regionales de socialización de avances del Acuerdo Nacional por la Seguridad Social IESS.

- FASE DIALÓGICA: La denominación de esta fase es "Proceso de construcción conjunta de la Hoja de Ruta para mejorar el Seguro Social IESS en Ecuador"; consiste en espacios estratégicos de perspectivas sobre el estado del arte de la seguridad social y de los escenarios de proyección futura.

Con la declaratoria de emergencia en el país la pandemia por COVID-19 deja las siguientes implicaciones en la Fase Dialógica; el IESS en coordinación con OIT, planteó revisar la hoja de ruta metodológica para los *"Encuentros de Construcción Conjunta por una Nueva Seguridad Social IESS"* se realizó un sondeo rápido con los actores del tripartismo, sobre la viabilidad de iniciar la fase dialógica mediante herramientas tecnológicas virtuales por las restricciones que determina la crisis sanitaria, el resultado es el siguiente:

- En el sector Empleador identifica como prioridad la definición de una estrategia para enfrentar la coyuntura económica actual, la situación de las empresas y su obligación de pago de salarios, impuestos, entre otros. A pesar de su predisposición por participar del proceso de diálogo social para la construcción de una propuesta de fortalecimiento y desarrollo sostenible del IESS.

- Sector de los Asegurados plantea la necesidad de priorizar la respuesta efectiva del sistema de salud ante la pandemia y mitigar sus impactos, condiciones básicas de vida de la población, garantizar la estabilidad del empleo. manifiestan la pertinencia de continuar con el proceso. Sin embargo consideran que no existen las condiciones objetivas. Razón por la cual, consideran preciso postergar el inicio de la Fase Dialógica del proceso; y, la concreción de medidas desde el Consejo Directivo del IESS orientadas a reconstituir condiciones de confianza.

- Se identificaron cuatro núcleos de interés y relevancia compartida por todos los actores: Deuda del Estado con el IESS; Comité de Ética y Transparencia del IESS; Debate sobre la Resolución no. 501; Reforma al artículo 28 de la Ley de Seguridad Social.

II. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

Con fecha 5 de Agosto del 2020 con Memorando Nro. IESS-PCD-2020-0293-ME, el Mgs. David García Salazar Prosecretario del Consejo Directivo indica lo siguiente: *"De conformidad a la facultad contemplada en el literal h) numeral 2.4 artículo 10 del* "Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", *contenido en la Resolución No. C.D. 535, vigente desde el 6 de mayo de 2017 y en sus reformas, es responsabilidad de esta Prosecretaría* "Notificar a las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social las decisiones contenidas en las actas y resoluciones que emane el Consejo Directivo"*; en tal sentido, me permito poner en su conocimiento lo siguiente:*

En sesión ordinaria virtual de 05 de agosto de 2020, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resolvió aprobar la renovación de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social hasta el 31 de diciembre de 2020, para lo cual expide la Resolución No. C.D. 606 de la misma fecha, cuya entrada en vigencia se encuentra condicionada a que: "(…) el Subdirector General del IESS, luego de invitar a los actores del tripartismo, ratifique que cuenta con la voluntad de la mayoría de ellos para desarrollar la última fase del diálogo social, debiendo contar de manera imperativa con la respuesta positiva de la mayoría de los actores".

Lo resuelto me permito informar por disposición del Máximo Órgano de Gobierno del IESS, a fin de que desde sus respectivas áreas de gestión y competencia ejecuten lo dispuesto por dicho cuerpo colegiado".

III. REUNIONES PREPARATORIAS DE CONSULTA PARA EL AVANCE DE LA FASE DIALÓGICA

En las mesas de trabajo se expone sobre la definición de estrategias que validen los productos que van a formar parte del proceso de la construcción conjunta, para esto se revisó el estatus de la Fase 0 y 1 que están concluidas y se trato sobre la Fase 2 que comprende la construcción de una hoja de ruta para el fortalecimiento y desarrollo sostenible del IESS.

Los actores que intervienen en el proceso tripartito plus son:

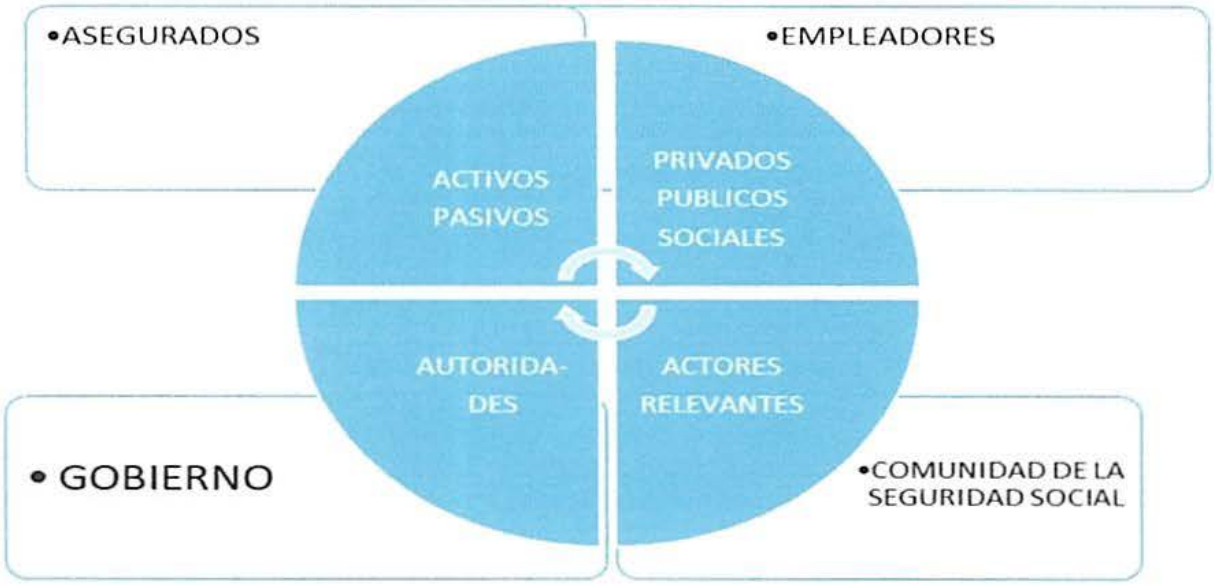

Se presenta los escenarios para la adopción de una política de fortalecimiento y desarrollo sostenible del IESS, y son los siguientes:

1. La OIT apoya y facilita el diálogo social tripartito plus concurrente a la campaña política electoral
2. La OIT apoya y facilita el diálogo social tripartito plus post-electoral
3. La OIT de manera consultiva elaboración de un documento de lineamientos técnicos para la adopción de una política de fortalecimiento y desarrollo sostenible del iess

Cualquiera de los escenarios adoptados, se debe elaborar material didáctico pertinente con base en los productos de la asistencia técnica de la OIT para diseminar y generar un entorno propicio al diálogo para el fortalecimiento y desarrollo sostenible del IESS.

Organizar acciones de consulta e intercambios entre los actores para mejorar la formación y confianza entre los actores de la comunidad de la seguridad social

Apoyar las acciones que lleven al proceso de elección de los representantes de los asegurados y de los empleadores ante el consejo directivo del IESS, para realizar la entrega de producto final.

1. Diálogo con los Gremios de Trabajadores

El 11 de Septiembre del presente año se realiza la mesa de trabajo con diferentes actores del Gremio de los Trabajadores, en la que se tratan los siguientes temas:

- Liderazgo de la Subdirección General en "Acuerdo Nacional";
- Enriquecimiento proceso de participación de las Organizaciones de Trabajadores, Empleadores, Jubilados en materia social;
- Conveniencia de un proceso electoral para integración del C.D.;
- Tripartismo (diálogo, elección representantes);
- Compromiso de cooperación de OIT;
- Construcción de una cultura de seguridad social;

- Propuestas y políticas permanentes (Fernando Ibarra);
- Continuar con la reforma a la Ley de Seguridad Social (Rosa Argudo);
- Revisión y gestión ante la Corte Constitucional sobre el artículo 28 de la Ley de Seguridad Social (Ricardo Barragán);
- Consulta a los actores sociales sobre la continuidad del proceso de "Acuerdo Nacional".

Llegando a la conclusión y al compromiso por unanimidad los representates de los Trabajadores votan por continuar con el proceso del "Acuerdo Nacional".

2. Diálogo con los Gremios de Empleadores

Con fecha 15 de Septiembre del presente año se realiza la mesa de trabajo con diferentes actores del Gremio de los Empleadores, en la que se tratan los siguientes temas:

- Liderazgo de la Subdirección General en "Acuerdo Nacional";
- Enriquecimiento proceso de participación de las Organizaciones de Trabajadores, Empleadores, Jubilados en materia social;
- Composición del Consejo Directivo (cumplimiento sentencia), Tripartismo;
- Compromiso de cooperación de OIT;
- Hoja de Ruta para continuar con el proceso de Diálogo Social (Gustavo Abdo);
- Concordancia de las leyes laborales con la Ley de Seguridad Social (Rodrigo Gómez);
- Concordancia de la Ley de Apoyo Humanitaria con la Ley de Seguridad Social (Xavier Sisa);
- Existencia de Hoja de Ruta sobre Acuerdo Nacional (Xavier Sisa, Carlos Enrique Leonardo López);
- Consulta a los actores sociales sobre la continuidad del proceso de "Acuerdo Nacional".

Se concluye con el compromiso unánime de los representantes del Sector Empresarial votan por continuar con el proceso de "Acuerdo Nacional"

3. Diálogo con los Jubilados

La mesa de trabajo que se realiza con los diferentes actores por parte de los Jubilados se maniene el 16 de Septiembre del presente año, en la que se tratan los siguientes temas:

- Liderazgo de la Subdirección General en "Acuerdo Nacional";
- Enriquecimiento proceso de participación de las Organizaciones de Trabajadores, Empleadores, Jubilados en materia de seguridad social;
- Compromiso de cooperación de la Organización Internacional del Trabajo;
- Defender la autonomía del IESS (Xavier Riera),
- Presentación por escrito para continuar con el Acuerdo Nacional (Henry Llanes);
- Trabajo en conjunto y unión de las organizaciones de Jubilados (Diógenes Maldonado);
- Elecciones de los Representantes ante el Consejo Directivo (Edison Lima);
- Solicitar a la Asamblea la Reforma a la Ley de Seguridad Social (Antonio Pazmiño),
- Presencia de los Jubilados ante el Consejo Directivo (Manuel Muñoz);
- Consulta a los actores sociales sobre la continuidad del proceso de "Acuerdo Nacional".

En conclusión por unanimidad los representantes de los Jubilados votan por continuar con el proceso del "Acuerdo Nacional".

IV. CONCLUSIONES

- Con Memorando Nro. IESS-PCD-2020-0293-ME, en sesión ordinaria virtual de 05 de agosto de 2020, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resolvió aprobar la renovación de la Gerencia Institucional para el Diálogo Social hasta el 31 de diciembre de 2020, para lo cual expide la Resolución No. C.D. 606 de la misma fecha.
- Por desición unánime tanto de los Trabajadores, Empleadores y Jubilados se decide que se debe continuar con el proceso del **"Acuerdo Nacional"**.

V. RECOMENDACIONES

Con base en las conclusiones, es pertinente recomendar lo siguiente:

- Para continuar con la construcción del proceso del fortalecimiento sostenible del IESS es importante se continue con el proceso de la contratación del Gerente de Diálogo Social, por esta razón se recomienda la incorporación del mismo.

En Quito, 9 de Octubre de 2020

RAZÓN: De conformidad con la atribución prevista en el literal g) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como lo determinado en el *"Manual del Proceso de Emisión de copias simples y/o certificadas de la Prosecretaría del Consejo Directivo del IESS"* aprobado y expedido por la Dirección General mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2019-017-RFDQ de 8 de mayo de 2019, certifico que las 14 fojas que anteceden son copias certificadas de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 606 de 05 de agosto de 2020, que reposa en los archivos de esta Prosecretaría.- **CERTIFICO**.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO MIRANDA ARIAS

Ab. Carlos Eduardo Miranda Arias
FUNCIONARIO PROSECRETARÍA

Firmado electrónicamente por:
DAVID FERNANDO GARCIA SALAZAR

Mgs. David Fernando García Salazar
PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO